

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25307-33-33-001-2012-00105-00

Demandante: NOEL RAMIRO GIRÓN VARGAS, JOSÉ MARÍA

VEGA y ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ OSORIO

Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT

DISTRIBUIDORA COLOMBIANA G.C. S.A.S.

COMPAÑÍA TURÍSTICA Y HOTELERA S.A.S.

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES

COLECTIVOS-VERIFICACIÓN DE FALLO-

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 19 de 2022 esta Agencia Judicial dispuso, entre otras, y como consecuencia de las solicitudes efectuadas tanto por el apoderado judicial como por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación del MUNICIPIO DE GIRARDOT, fijar como fecha de audiencia de verificación de fallo para el día viernes cinco (5) de agosto de 2022 a partir de las 10:00 a.m.

Diligencia que se programó de la siguiente manera: *i*) para realizarse de manera presencial en la sala de audiencias No. 5 del Palacio de Justicia de GIRARDOT EMIRO SANDOVAL HUERTAS, *ii*) con un aforo presencial máximo de diez personas entre ellas, un representante de la parte demandante, el apoderado judicial del Municipio de Girardot, el agente del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Personero Municipal y, el jefe de la oficina

Rad. 25307 33 33 001 2012 00105 00

Demandante: NOEL RAMIRO GIRÓN VARGAS, JOSÉ MARÍA VEGA Y ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ

OSORIO

Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT, DISTRIBUIDORA COLOMBIANA G.C. S.A.S., COMPAÑÍA

TURÍSTICA Y HOTELERA S.A.S.

de planeación con un acompañante, así como 3 personas de la comunidad y,

iii) donde los demás sujetos podrían conectarse a la audiencia a través de la

plataforma Microsoft Teams.

El 3 de agosto de 2022 la ingeniera JOHANNA SORIANO, delegada para el

soporte de los SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES del

Palacio de Justicia de Girardot «EMIRO SANDOVAL HUERTAS» de la

NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

informó, mediante mensaje de datos, que el día 5 de agosto de 2022 se realizará

dentro del Palacio de Justicia «migración SDWAN del canal de conectividad» y que

por tal motivo habría servicio interrumpido de internet.

II. CONSIDERACIONES

Bajo el contexto expuesto en el acápite anterior, y en aras de salvaguardar los

derechos que le asisten a los sujetos dentro de la presente acción popular, como

la de asistir y conectarse a la audiencia a través de la plataforma Microsoft

Teams, y como quiera que la sala de audiencias No. 5 del Palacio de Justicia de

GIRARDOT EMIRO SANDOVAL HUERTAS-lugar de la diligencia-

presentará y no garantizará el servicio de internet, este Despacho aplazara la

diligencia calendada para el 5 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m. y, procederá a

fijar nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia de verificación de fallo.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: APLÁZASE la audiencia programada en el auto de 19 de mayo de

2022 y que estaba calendada para el 5 de agosto de 2022, por las razones

expuestas en precedencia.

SEGUNDO: FÍJASE como nueva fecha de audiencia de verificación de fallo

para el día viernes dieciséis (16) de septiembre de 2022 a partir de las diez

(10:00) de la mañana, la cual se celebrará de manera presencial en la sala de

Rad. 25307 33 33 001 2012 00105 00

Demandante: NOEL RAMIRO GIRÓN VARGAS, JOSÉ MARÍA VEGA Y ÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ

OSORIO

Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT, DISTRIBUIDORA COLOMBIANA G.C. S.A.S., COMPAÑÍA

TURÍSTICA Y HOTELERA S.A.S.

audiencias No. 5 del Palacio de Justicia de GIRARDOT EMIRO SANDOVAL

HUERTAS.

A la anterior diligencia presencial deberán comparecer máximo diez personas

entre ellas, un representante de la parte demandante, el apoderado judicial del

Municipio de Girardot, el agente del Ministerio Público, el Defensor del

Pueblo, el Personero Municipal y, el jefe de la oficina de planeación con un

acompañante, así como 3 personas de la comunidad. Los demás sujetos

podrán conectarse a la audiencia a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para lo cual, previo a dicha fecha, por parte de un servidor del Despacho se

remitirá a los apoderados, por intermedio de los correos electrónicos

reportados en el plenario, la correspondiente invitación en la que se compartirá

el link de acceso y las instrucciones correspondientes, así como los protocolos

del caso.

Se recuerda que, al ingreso a la sala de audiencias presencial se debe presentar

el carnet de vacunación donde se evidencia el esquema completo contra el

Covid-19 y se deberá respetar el distanciamiento, así como los protocolos de

bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0578c645087035d797929163b889bb3bd02a984ac386f0154aecd9f09bfa073

Documento generado en 03/08/2022 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 25307-3333-001-2017-00187-00

DEMANDANTE: BRIAN ALEXIS LOZANO TAVERA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD, FIDUCIARIA

LA PREVISORA S.A.-vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO-, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, DEPARTAMENTO DE CASANARE,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JUEZ: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Mediante providencia de 19 de mayo de 2022 esta Instancia Judicial fijó como fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el jueves veintitrés (23) de junio de 2022 a las 2:30 p.m. (*«118AutoFijaFechaAudiencia»*).

No obstante, el 22 de junio de 2022 la doctora SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ TIGA, en su condición de asistente forense del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, informó que la doctora MARÍA CONCEPCIÓN BARRIOS (médico perito que rindió el dictamen No. D335569 de 27 de agosto de 2019 – caso No. BOG-2019-011812 FECHA 12-junio-2019) no podría asistir a la audiencia de pruebas programada «debido a que para la fecha de la audiencia la doctora Barrios se encuentra disfrutando de su período de vacaciones». Así también comunicó que la «doctora Barrios podrá ser citada después del 5 de julio, por lo cual

Rad. 25307-33-33-001-2017-00187-00

Demandante: BRIAN ALEXIS LOZANO TAVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

acudimos a su colaboración y comprensión haciéndonos llegar la nueva fecha en la que

la doctora Barrios podría comparecer a la audiencia (...)» («128EscritoMedicinaLegal»).

Por su parte, el 23 de junio de 2022 a las 8:50 a.m. la doctora MARTHA ELENA

GARCÍA FERNÁNDEZ, médico ponente del dictamen SAL-11033-2020 de 16

de diciembre de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

E.S.E. solicitó el aplazamiento de la diligencia «teniendo en cuenta que

actualmente me encuentro en período vacacional desde el día de ayer 22 de junio de

2022 cuando fui informada de la diligencia a través de conversación telefónica de la

oficina jurídica, puesto que mi correo institucional queda desactivado»

(«129SolicitudAplazamiento»).

Como consecuencia de lo anterior, el 23 de junio de 2022 esta Agencia Judicial

dispuso aplazar la celebración de la audiencia de pruebas y fijó como nueva

fecha para su celebración el 4 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.

(«134AutoAplazaAudienciaFija»).

Empero, el 24 de junio de 2022 el INSTITUTO NACIONAL DE

CANCEROLOGÍA, mediante escrito, manifestó que la médica ponente de la

pericia se encontraba en su período de vacaciones y que por tal motivo

solicitaban el aplazamiento de la diligencia calendada para el 23 de junio de

2022. Así también adujo aclarar «que no estamos en calidad de peritos, en dicho

proceso pues en ese caso tendríamos que declaramos impedidos, toda vez que el paciente

fue visto en esta institución y solo contamos con dos atenciones en la cuales el paciente

fue atendido gracias a la remisión realizada en su momento 2009 y 2010 (...)»

(«136EscritoSolicitud»).

El 3 de agosto de 2022 el proceso ingresó al Despacho.

Bajo el contexto expuesto, y una vez advertida la manifestación de

impedimento efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE

CANCEROLOGÍA, encuentra esta Instancia Judicial lo siguiente:

Rad. 25307-33-33-001-2017-00187-00 Demandante: BRIAN ALEXIS LOZANO TAVERA Y OTROS Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Que el artículo 235 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-original-1, prescribe lo siguiente:

«**Artículo 235.** <u>IMPARCIALIDAD DEL PERITO</u>. El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.

El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.

En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o rezones que puedan comprometer su imparcialidad.

Parágrafo. No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución proporcional por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio» (Destaca el Despacho).

Así las cosas, emerge relevante de la norma en comento que el perito debe desempeñar su labor con objetividad e imparcialidad sin incurrir en algunas de las causales de recusación establecidas para los jueces.

De tal suerte, que el remitirse al acápite de *«impedimentos y recusaciones»* del Código General del Proceso, se encuentra que de conformidad con el artículo 142 ibídem, puede formularse la recusación en cualquier momento del proceso y al tenor de lo prescrito en el artículo 145, el proceso se suspende como quiera que se establece lo siguiente:

«Artículo 145. <u>SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPEDIMENTO</u> <u>O RECUSACIÓN</u>. <u>El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se </u>

¹ «**Artículo 218.** La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia.

Rad. 25307-33-33-001-2017-00187-00 Demandante: BRIAN ALEXIS LOZANO TAVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con

anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos

cinco (5) días antes de su celebración» (Destaca el Despacho).

De lo anterior se desprende, sin mayor reparo que, como consecuencia de la

declaración de impedimento, el proceso se suspende hasta tanto se resuelva y

que, habiéndose programado una audiencia, esta solo se suspende si el

impedimento se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.

Así las cosas, y revisado el trámite procesal, observa esta Agencia Judicial que

el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA presentó escrito de

impedimento el 24 de junio de 2022, esto es, con más de cinco (5) días de

anticipación a la celebración de la audiencia de pruebas, ya que, se recuerda,

esta calendada para el 4 de agosto de 2022.

De ese modo, emerge relevante que en virtud de lo dispuesto en el artículo 145

del Código General del Proceso no se puede llevar a cabo la audiencia de

pruebas programada, y en ese sentido, este Despacho aplazará la diligencia

calendada para el día 4 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m. hasta tanto se resuelva

la declaración de impedimento efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE

CANCEROLOGIA, mediante auto separado.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso y APLÁZASE la audiencia programada

en el auto proferido el 23 de junio de 2022 y que estaba calendada para el 4 de

agosto de 2022, por las razones expuestas en precedencia, hasta tanto se

resuelva sobre el aludido impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Juez

Firmado Por: Ana Fabiola Cardenas Hurtado Juez Circuito Juzgado Administrativo Contencioso 001 Administrativa Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a97737ae2a8cce5b516299539c57ed544c5eb21e39fe8dedc59cc1f74758530

Documento generado en 03/08/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica